



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00020

RADICADO No. 2020-00055

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SANDY XIOMARA GONZALEZ ANZOLA y otro

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Pablo de Borbur, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita corrección del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito presentado por el profesional del derecho de la parte ejecutante en el cual solicita se corrija el numeral del D al transcribirse "sesenta y siete mil trescientos doce pesos (\$77. 312)..." siendo lo correcto la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$77.312).

Este Despacho Judicial, teniendo en cuenta, el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone que "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que en anuencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por la profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto libró mandamiento de pago ejecutivo deberá tenerse en cuenta en su parte resolutive Numeral D. lo siguiente:

d) por la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$77.312). m/cte correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 015526100007547 del 29 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto calendado el tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020) por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago toda vez que se incurrió en un error aritmético en la parte resolutive del mismo siendo lo correcto en el numeral D) *por la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$77.312). m/cte correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 015526100007547 del 29 de septiembre de 2017.* por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00020

RADICADO No. 2020-00055

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los doce (12) días del mes De
febrero De Dos Mil veintiuno(2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 04

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b170b4a480061a1b58e5cc574fbc4a35d17a86881b96ce7
a36a94b8696e9064**

Documento generado en 11/02/2021 09:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>